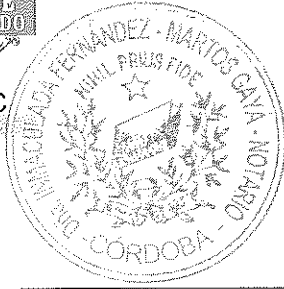


EE5153554

04/2018



Dña. INMACULADA FERNÁNDEZ - MARTOS GAYA
 NOTARIO
 C/ Benito Pérez Galdos, 2, 2º - A
 (Esp. Gran Cruzón)
 Telfs.: 957 475 042 - 615 612 253 - Fax 957 486 302
 14001 - CORDOBA

**ESCRITURA DE FORMALIZACION DE ACUERDOS
 y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE
 "FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL
 DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA"**

NÚMERO: NOVECIENTOS SESENTA.-----

En CÓRDOBA, mi residencia, a dos de Agosto de dos mil dieciocho. -----

Ante mi, INMACULADA FERNÁNDEZ-MARTOS GAYÁ, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía. -----

----- COMPARECE: -----

DON LIBRADO CARRASCO OTERO, mayor de edad, casado, catedrático, domiciliado a éstos efectos, en calle Doña Berenguela, sin número, planta segunda; con D.N.I./N.I.F. número 24166566-Y. -----

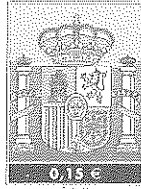
INTERVIENE como **Presidente**, en nombre y representación de la "**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**", domiciliada en Córdoba, Centro Docente de la Universidad de Córdoba, sito en la calle Doña Berenguela, sin número, con C.I.F. número G-14463319, de duración indefinida, entidad sin ánimo de lucro, de carácter docente, que persigue fines de interés general en materia educativa, de promoción de la acción social a favor del empleo y de de-

sarrollo científico y tecnológico. -----

Fue constituida en escritura otorgada en Córdoba, el 13 de diciembre de 1996, ante el Notario Don Vicente Mora Benavente, con el número 4065 de su protocolo, complementada por otra escritura autorizada el 26 de diciembre de 1997, ante el indicado Notario, con el número 4864 de su protocolo.-----

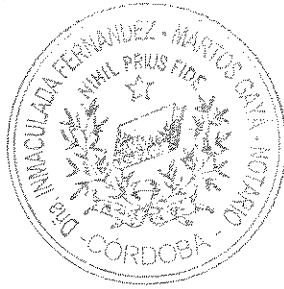
Figura inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, en la Sección 1ª, con el número CO/620.-----

Adaptados sus Estatutos a la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, de Fundaciones, por acuerdo de su Patronato, en sesión celebrada el 14 de julio de 2004, elevado a público en escritura otorgada en Córdoba, el 1 de julio de 2004, ante el Notario Don Ricardo Avanzini de Rojas, con el número 1643 de su protocolo. Modificados parcialmente sus Estatutos y refundidos en un solo texto, en escrituras otorgadas ante el indicado Notario Sr. Avanzini de Rojas, el 2 de julio y 15 de septiembre de 2008 y 11 de febrero de 2009, bajo los números 790, 1013 y 198 de su protocolo, respectivamente; en escrituras otorgadas en Córdoba, el 23 de Noviembre de 2011 y 17 de Enero de 2014, ante el Notario Don Ángel-César Díez Giménez, bajo los números 2515 y 66 de su protocolo, y ante mí el 16 de marzo de 2015 y 28 de julio de 2017, bajo los números



EE5153555

04/2018



372 y 1076 de mi protocolo, respectivamente. -----

Fue nombrado para su expresado cargo, por acuerdo de la Junta de Patronato, de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, elevado a público en escritura otorgada en Córdoba, ante mí, el 2 de octubre de 2014, con el número 1234 de mi protocolo, manifestando hallarse en el ejercicio de su expresado cargo. -----

Actúa cumpliendo acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha veintisiete de Julio de dos mil dieciocho, según certificación que va extendida en doce folios de papel común escritos solo en sus anversos, expedida por la Secretaria del Patronato Doña Dolores Cruz Peñafiel Pajuelo, con el VºBº del Presidente compareciente, cuyas firmas conozco y considero legítimas, que incorporo a ésta matriz como parte integrante de la misma. -----

En razón de tal cargo, y de acuerdo con el artículo 18, apartado letra f) de sus Estatutos vigentes, ostenta todas y cada una de las facultades que atribuyen al Presiente de la Fundación, cuyas facultades, a mi juicio, considero suficientes para este otorgamiento. -----

Y Doña Dolores Cruz Peñafiel Pajuelo fue nombrada Secretario de la Fundación, por acuerdo del Patronato de fecha veintisiete de Septiembre de dos mil dieciséis, elevado a público en escritura otorgada en Córdoba, ante mí, el 11 de enero de enero de 2017, bajo el número 30 de protocolo.-----

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de Modificación y Protocolización de Estatutos y -----

-----OTORGA: -----

Que **"FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA"**, modifica la redacción de los artículos 4,10,11, 12 y 19 y 20 de sus Estatutos, quedando éstos refundidos en un solo texto; todo ello en los términos que constan en la certificación reseñada en la intervención de esta escritura, y a ella incorporada, que se da aquí por íntegramente reproducida.-----

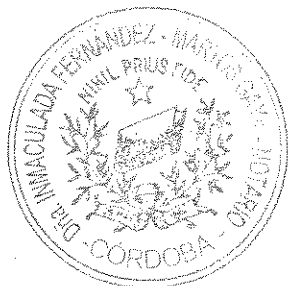
Solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.-----

El Sujeto Pasivo del Impuesto me requiere para que remita copia simple electrónica de la presente escritura a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.-----



EE5153556

04/2018



----- AUTORIZACIÓN: -----

----- Hechas las reservas y advertencias legales. -----

Advertencias de PROTECCIÓN DE DATOS. Hago igualmente, las advertencias relativas al artículo 5 de la L.O. 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección datos de carácter personal, quedando el compareciente informado de lo siguiente: "*Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.* -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle Benito Pérez Galdós, número 2, 2ª-A. -----

Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.”-----

Leída esta escritura en alta voz, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial, manifiesta el otorgante su conformidad con la misma y que ha quedado debidamente informado del contenido de esta escritura, dando fe, yo, la Notario, de su identidad, que acredita con la exhibición de la documentación reseñada, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se

DOLORES C. PEÑAFIEL PAJUELO, SECRETARIA DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

CERTIFICA

Que el Patronato de la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba celebrado el día 27 de julio de 2018, ha acordado por unanimidad de todos sus miembros:

1.- Reformar los Estatutos de la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba.

2.- Que la reforma y adaptación de los Estatutos no está prohibida por los fundadores y la misma se hace en interés de la Fundación para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

3.- Que la reforma de los estatutos de la Fundación afecta a siguientes artículos;

Art. 4, en relación a consideración de la la Fundación como medio propio personificado de la Universidad de Córdoba, según al Ley 9/2017, de 8 de noviembre , de Contratos del Sector Público.

Art. 10, en relación a la composición del Patronato de la Fundación.

Art. 11, dando nueva redacción según la composición del Patronato.

Art. 12, en relación a la persona que asumirá la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Art.19, se incorpora un nuevo artículo con el número 19, por lo que el anterior artículo 19 pasa al art. 20 y así todos los posteriores. En el cual se crea un Consejo Consultivo.

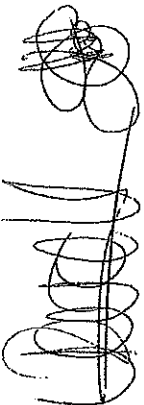
La nueva redacción de los artículos modificados es la siguiente:

“Artículo 4.

La Fundación desarrollará sus actividades fundamentalmente en el territorio andaluz, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en ámbito territorial.

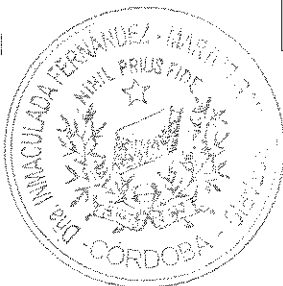
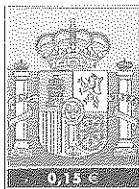
A efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Fundación tendrá la consideración de medio propio personificado de la Universidad de Córdoba, según Acuerdo de Consejo de Gobierno de la misma en sesión ordinaria de fecha 24 de julio de 2018.

A tal efecto, la Universidad de Córdoba podrá conferirle encargos para la realización de actividades propias de su objeto y fines sociales, que serán de ejecución obligatoria para la Fundación, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por la entidad encomendante, que aprobara, también, las tarifas que retribuyan los trabajos encomendados



EE5153558

04/2018

**Artículo 10.**

El Patronato estará compuesto por tres patronos (Universidad de Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba y Cajasur Banco SA), representados por seis miembros, cuya composición será la siguiente:

- a. La Universidad de Córdoba nombrará cuatro miembros que serán, el/la Presidente del Consejo Social o la persona en quien delegue, y tres funcionarios de plantilla pertenecientes al Grupo A nombrados por su Rector/a de entre los miembros de la misma.
- b. La Diputación Provincial de Córdoba, en la persona de su Presidente/a o de un miembro de la Corporación que el pleno de la misma designe.
- c. Cajasur Banco S.A., en la persona de su Presidente/a o de otra persona física designada por la misma, a través de sus órganos de gobierno.

Artículo 11.

La duración del cargo de cada representante será determinada según las normativas internas de las Entidades Patronas a las que corresponde su designación.

Artículo 12.

El/La Presidente de la Fundación, será propuesto por el Rector/a de la Universidad de Córdoba, para su aprobación por el Patronato, de entre los miembros representantes de la Universidad, y que tenga la condición de docente y funcionario de plantilla del Grupo A. La persona que ostente el cargo de Presidente de la Fundación ejercerá su mandato de forma indefinida, sin perjuicio de las causas de cese enunciadas en el párrafo siguiente.

El/La Presidente de la Fundación cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

1. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualesquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
2. Muerte o declaración de fallecimiento.
3. Cese acordado por el Patronato de la Fundación.
4. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
5. Por las demás causas establecidas en el art. 26 de la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asumirá la Presidencia de la Fundación, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, el/la Rector/a de la Universidad de Córdoba u otro miembro perteneciente al grupo de la Universidad, siempre y cuando, sea docente y funcionario de plantilla del Grupo A, a propuesta del Rector/a.

Artículo 19 (nuevo, el anterior artículo 19 pasaría a ser el artículo 20)

La Fundación contará con un Consejo Consultivo, de entre 8 y 15 miembros, cuya función será la de asesorar al Patronato en aquellas materias que éste determine. Este

Consejo estará compuesto, además de por todos los patronos, por el/la Gerente del Instituto Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba, un/a representante de la Fundación CajaSur, designado por la misma a través de sus órganos de gobierno, y aquellos representantes designados por las instituciones que sean invitadas a formar parte de este órgano, por parte del Patronato. La pertenencia a este Consejo estará determinada por el Patronato.”

Como consecuencia de estas modificaciones, los estatutos de la Fundación se refunden en su solo texto quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

TÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.

La Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba (Fundecor) es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter docente, que persigue fines de interés general en materia educativa, de promoción de la acción social a favor del empleo y de desarrollo científico y tecnológico.

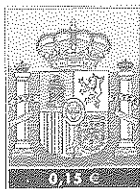
La Fundación se rige por los presentes Estatutos y, en todo caso, por la legislación vigente en materia de Fundaciones.

La Fundación tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

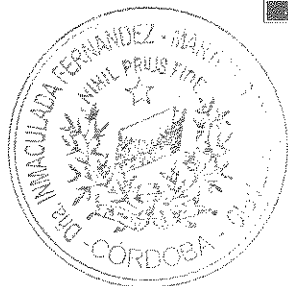
Artículo 2.

La Fundación Universitaria para el Desarrollo de la provincia de Córdoba, tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

EE5153559



04/2018

**Artículo 3.**

La duración de la entidad será indefinida. La Fundación es de nacionalidad Española y tiene su domicilio en Córdoba, en el Centro Docente de la Universidad de Córdoba, sito en la Calle Doña Berenguela S/N.

El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social para lo que se requerirá la correspondiente modificación estatutaria, en la forma prevista legalmente.

La Fundación, para el desarrollo de su labor, puede crear establecimientos y dependencias en otros lugares, cuando así lo acuerde el Patronato.

Artículo 4.

La Fundación desarrollará sus actividades fundamentalmente en el territorio andaluz, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en ámbito territorial.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Fundación tendrá la consideración de medio propio personificado de la Universidad de Córdoba, según Acuerdo de Consejo de Gobierno de la misma en sesión ordinaria de fecha 24 de julio de 2018.

A tal efecto, la Universidad de Córdoba podrá conferirle encargos para la realización de actividades propias de su objeto y fines sociales, que serán de ejecución obligatoria para la Fundación, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por la entidad encomendante, que aprobara, también, las tarifas que retribuyan los trabajos encomendados.

Artículo 5.

La Fundación tendrá como objeto promover el empleo, el emprendimiento poniendo en comunicación la Universidad con las empresas, contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas andaluzas, mediante la formación, la innovación y el desarrollo tecnológico, así como la promoción, protección y fomento de toda clase de proyectos e iniciativas, de conformidad con los fines de la Fundación y que redunden en beneficio de la Provincia de Córdoba y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Fundación tiene como fines más concretos:

- a. Promover programas, estudios e iniciativas centradas en la incorporación de los jóvenes en general, y universitarios en particular, al mundo laboral, fomentando su empleabilidad.
- b. Promover programas de prácticas en empresas para alumnos y titulados universitarios, tanto nacionales como internacionales.
- c. Promover actuaciones que contribuyan a la mejora de la competitividad de las empresas andaluzas mediante la innovación y el desarrollo tecnológico. Dentro de estas actuaciones se pondrán promover incubadoras de empresas que contribuyan mediante la innovación y el desarrollo tecnológico a la competitividad de las empresas ingresadas en el centro.

- d. Promover y desarrollar actividades de formación en general. Específicamente actividades de formación del profesorado en el conjunto del estado, de postgrado y de formación continua de trabajadores. Igualmente, promoverá y desarrollará acciones formativas y de investigación en materias vinculadas con la gestión de las Administraciones Públicas.
- e. Promover y colaborar con programas e iniciativas relativas al fomento de vocaciones empresariales, la formación de emprendedores y pequeños empresarios, el fomento del autoempleo y la difusión de la cultura empresarial, en especial en el ámbito universitario.
- f. Difundir, fomentar y promover la economía social.
- g. Poner en prácticas actuaciones que promuevan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de cara a su integración laboral.
- h. Promover programas de intercambio y movilidad con otros países de la Unión Europea, Hispanoamérica y otros países, a través de trabajo, prácticas, voluntariado, formación y otras fórmulas de interrelación de culturas.
- i. Promover, desarrollar y difundir programas de cooperación internacional para el desarrollo, así como, la promoción de programas e iniciativas centradas en el retorno a sus países de la población inmigrante en España.
- j. Impulsar iniciativas de acercamiento entre antiguos alumnos, profesionales y empresas y la Universidad de Córdoba.
- k. En general, conectar las necesidades de la empresa cordobesa y la oferta y necesidades de la Universidad de Córdoba.
- l. Cualesquiera otros fines no mencionados expresamente y que contribuyan al desarrollo económico de Córdoba.

TÍTULO II

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 6.

Serán beneficiarios de los programas y actividades que desarrolle la Fundación cualesquiera personas naturales o jurídicas.

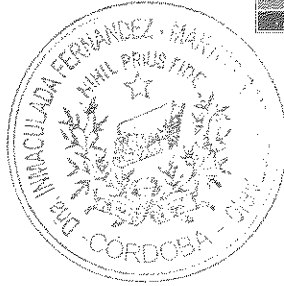
La Fundación prestará especial atención a los beneficiarios que pertenezcan o hayan pertenecido a la Universidad de Córdoba o tengan su domicilio o desarrollen su actividad en la Andalucía.

El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuara con criterios de imparcialidad y no discriminación.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

EE5153560

04/2018

**Artículo 7.**

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO III**GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN****Artículo 8.**

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 10.

El Patronato estará compuesto por tres patronos (Universidad de Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba y Cajasur Banco SA), representados por seis miembros, cuya composición será la siguiente:

- a. La Universidad de Córdoba nombrará cuatro miembros que serán, el/la Presidente del Consejo Social o la persona en quien delegue, y tres funcionarios de plantilla pertenecientes al Grupo A nombrados por su Rector/a de entre los miembros de la misma.
- b. La Diputación Provincial de Córdoba, en la persona de su Presidente/a o de un miembro de la Corporación que el pleno de la misma designe.
- c. Cajasur Banco S.A., en la persona de su Presidente/a o de otra persona física designada por la misma, a través de sus órganos de gobierno.

Artículo 11.

La duración del cargo de cada representante será determinada según las normativas internas de las Entidades Patronas a las que corresponde su designación.

Artículo 12.

El/La Presidente de la Fundación, será propuesto por el Rector/a de la Universidad de Córdoba, para su aprobación por el Patronato, de entre los miembros representantes de la Universidad, y que tenga la condición de docente y funcionario de plantilla del Grupo A. La persona que ostente el cargo de Presidente de la Fundación ejercerá su mandato de forma indefinida, sin perjuicio de las causas de cese enunciadas en el párrafo siguiente.

El/La Presidente de la Fundación cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

1. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualesquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
2. Muerte o declaración de fallecimiento.
3. Cese acordado por el Patronato de la Fundación.
4. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
5. Por las demás causas establecidas en el art. 26 de la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asumirá la Presidencia de la Fundación, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, el/la Rector/a de la Universidad de Córdoba u otro miembro perteneciente al grupo de la Universidad, siempre y cuando, sea docente y funcionario de plantilla del Grupo A, a propuesta del Rector/a.

Artículo 13.

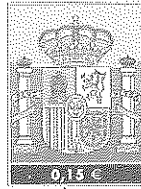
En el caso de acordar el Patronato el cese del Presidente de la Fundación, en el mismo acto, el Patronato designará al nuevo Presidente de la Fundación.

En los restantes supuestos de cese del Presidente, en el plazo de 15 días desde que se produjo el cese, el Rector de la Universidad de Córdoba, convocará una Patronato en el que se designará al nuevo Presidente de la Fundación.

Artículo 14.

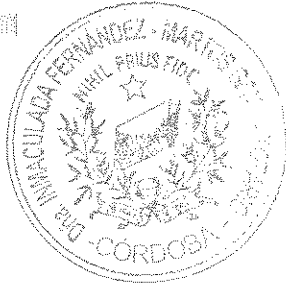
El Patronato se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al año y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de un tercio de los miembros del Patronato.

La convocatoria se realizará con al menos 7 días de antelación a la fecha de la celebración. En casos de objetiva urgencia, a juicio del Presidente, podrá convocarse al Patronato de forma extraordinaria con un mínimo de 48 horas de antelación.



EE5153561

04/2018

**Artículo 15.**

Quedará válidamente constituido el pleno del Patronato cuando concurran al menos la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Artículo 16.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, decidiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

No obstante, para la adopción válida de acuerdos sobre la extinción de la Fundación o modificación de sus Estatutos se exigirá un quórum cualificado de dos tercios, tanto para la constitución de la sesión como para la votación, del total de miembros del Patronato.

Se nombrará un Secretario de Actas, pudiendo recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda clase de documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante, ejercerá las funciones de Secretario el miembro del Patronato que represente a la Universidad de Córdoba.

Artículo 17.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el Plan de Actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- h) Adoptar acuerdo sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Acordar la creación y extinción de otros órganos de gobierno y establecer sus atribuciones.
- j) Delegar sus facultades en una o varias personas, pertenecientes al Patronato, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y el

plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 18.

Son funciones del Presidente de la Fundación

- a) Convocar, presidir, dirigir, suspender y levantar las reuniones del Patronato.
- b) Dirigir el debate, hacer público el resultado de las votaciones y dar por concluidas las sesiones.
- c) Firmar las actas junto con el secretario, una vez aprobadas por el Patronato.
- d) Realizar las comunicaciones al Protectorado de la Fundación en los casos que la legislación determine.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.
- f) Representar al Patronato de la Fundación en la elevación a escritura pública de sus acuerdos.
- g) Cualesquiera otras funciones establecidas en los presentes estatutos o en la Ley, y aquellas que les sean delegadas por el Patronato.

Artículo 19.

La Fundación contará con un Consejo Consultivo, de entre 8 y 15 miembros, cuya función será la de asesorar al Patronato en aquellas materias que éste determine. Este Consejo estará compuesto, además de por todos los patronos, por el/la Gerente del Instituto Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba, un/a representante de la Fundación CajaSur, designado por la misma a través de sus órganos de gobierno, y aquellos representantes designados por las instituciones que sean invitadas a formar parte de este órgano, por parte del Patronato. La pertenencia a este Consejo estará determinada por el Patronato.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

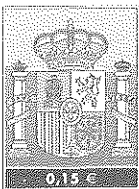
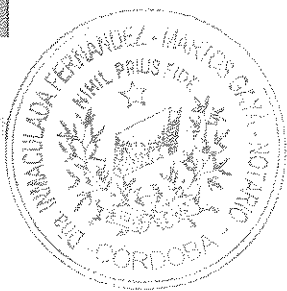
Artículo 20.

El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

EE5153562

04/2018



La administración y disposición del patrimonio corresponde al Patronato, en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 21.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

El Patronato está facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o preceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello, llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventario y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

En la gestión económica-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 22.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 23.

En caso de fusión, en cualquiera de sus formas, de alguna o algunas de las sociedades cuyas acciones integren el capital de la Fundación, se considerará que los títulos-vales que recibiera como consecuencia de tales operaciones forman parte integrante del capital de la Fundación.

Artículo 24.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los registros públicos correspondientes.

TÍTULO V

EL DIRECTOR-GERENTE

Artículo 25.

Existirá un Director-Gerente que será nombrado y cesado por el Patronato que tendrá las funciones ejecutivas que le señale el Patronato y entre ellas, las siguientes:

- a. Dirección y organización cotidiana de la Fundación.
- b. Envío y recepción de correspondencia y llevanza diaria de la contabilidad y los impuestos.
- c. Compra y venta de productos para el funcionamiento cotidiano de la Fundación.
- d. Reclamación y abono de cantidades derivadas de las obligaciones de la Fundación.
- e. Representar a la Fundación ante la administración pública en general.

El Patronato acordará el apoderamiento del Director-Gerente que será elevado a escritura pública.

El Director-Gerente no forma parte del Patronato, no obstante asistirá a sus sesiones con voz pero sin voto.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN



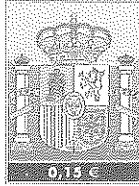
Artículo 26.

El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

Artículo 27.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.



EE5153563

04/2018

Artículo 28.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por unanimidad de los miembros del Patronato. La fusión deberá seguir el procedimiento establecido legalmente.

Artículo 29.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

Y para que conste a los efectos oportunos se expide el presente en Córdoba a treinta de Julio de dos mil dieciocho, con el Visto Bueno del Sr. Presidente

VºBº Presidente

Librado Carrasco Otero

La Secretaria

Dolores C. Peñafiel Pajuelo

